



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 136/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-CHAROLAIS PEPPER Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO DENOMINADO CHAROLAIS PEPPER , PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 136/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ, EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA C. SUSANA DEL PILAR SANTANA AREVALO EN CONTRA DE FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO, CHAROLAIS PEPPER Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO DENOMINADO CHAROLAIS PEPPER.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-----"

Vistos: Con el escrito signado por el licenciado Alvaro Alcocer Gaxiola, apoderado legal de la parte demandada, mediante el cual exhibe constancia médica expedida el diecinueve de octubre del presente año, en el cual se ordena cinco días de reposo absoluto a partir del 18 de octubre al 22 de octubre del 2021, para el restablecimiento médico de la ciudadana Patricia Guadalupe Cambrano Santiago, por lo cual le sería imposible la asistencia de la antes mencionada a la audiencia que llevara a cabo el día 22 de octubre del presente año, asimismo señala que se justificará la incomparecencia del ciudadano Fernando David Ramírez Palomo, ya que al ser esposo de la C. Patricia Guadalupe Cambrano Santiago, es quien cumple la obligación de realizar todos y cada uno de los trámites y diligencias para el bienestar y la salud de su esposa; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dado que el apoderado legal de la parte demandada, exhibe la constancia médica, expedida por el Dr. Jose del Carmen Cueto Zavala, Gineco-obstetra-Colposcopista, con Cedula especialista 3412200, en el que señala los motivos por el cual prescribe tratamiento médico y reposo absoluto para la C. Patricia Guadalupe Cambrano Santiago, por cinco días de incapacidad a partir del 18 de octubre del presente año, y para efectos de no vulnerar los derechos humanos y el derecho de audiencia de las partes, sobre todo el estado de salud que presenta la hoy demandada en cuanto a su embarazo, aunado a que como es bien sabido y del conocimiento de las partes que el ciudadano Fernando David Ramírez Palomo, es esposo de la antes mencionada y es quien tiene que velar por el bienestar de la misma, es por lo que se

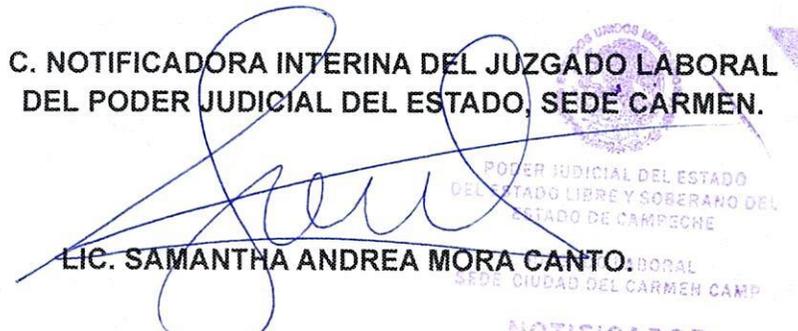
difiere la celebración de la audiencia que se encontraba fijada para el día VEINTIDOS DE OCTUBRE del presente año a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en virtud de que la incapacidad de la ciudadana Patricia Guadalupe Cambrano Santiago inició el 18 de octubre y concluye el día 22 de octubre del presente año, siendo este día el desahogo de la audiencia y por consiguiente es imposible que comparezcan a la audiencia fijada en autos.

TERCERO: Por lo anterior, y para efectos de que este Tribunal este en aptitud de fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de juicio, se requiere a los demandados que en el término de **tres días**, contados a partir del día siguiente en que concluya la incapacidad de la ciudadana Patricia Guadalupe Cambrano Santiago, manifiesten si la misma se encuentra apta y en condiciones para poder comparecer a las audiencias, apercibidos que de no manifestar al respecto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de audiencia de juicio.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada **Mercedalia Hernández May**, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada **Roberta Amalia Barrera Mendoza**, Secretaria Instructora Interina...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.


LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.



NOTIFICADOR